

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 00460** de **HERMÓGENES RIVAS ANDRADE** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

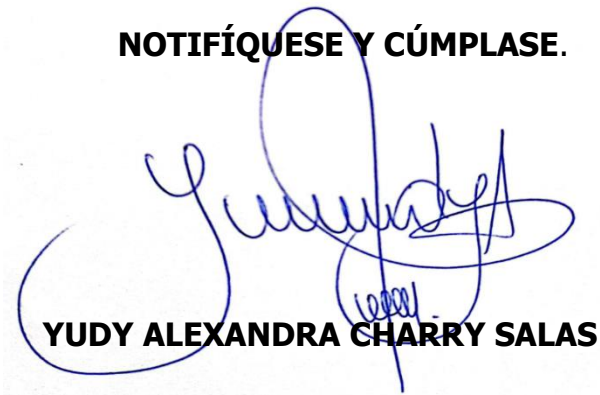
RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al Dr. HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ como apoderada judicial del demandante HERMÓGENES RIVAS ANDRADE, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **HERMÓGENES RIVAS ANDRADE** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2020.

- 4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
- 5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
- 6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	04 DE JUNIO DE 2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	063
EL SECRETARIO,	Natalia A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario **2023-047** de **MARÍA CONSTANZA PULIDO CANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** informando que la parte demandante allegó escrito informando de las diligencias para la notificación a las demandadas. Se recibió respuesta de COLFONDOS y renuncia al poder. Sírvasse proveer.

~~Natalia A.~~
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

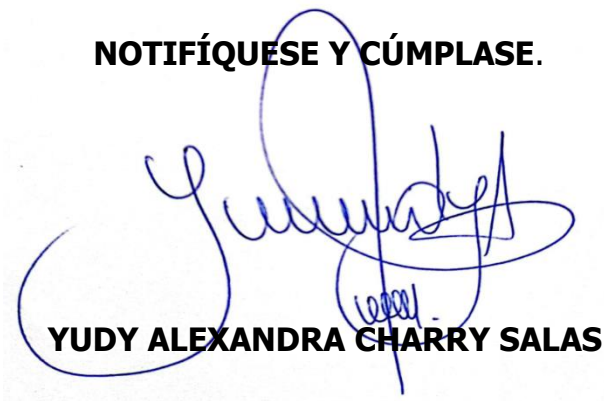
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Respecto de la notificación a COLPENSIONES, observa el Juzgado que al revisar el escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa sobre las diligencias para notificar a dicha entidad (pdf 06 expediente digital) se observa que no se allegó la trazabilidad del correo ni la constancia de entrega en el buzón del correo o constancia de recibido por tanto no es posible darle validez a la notificación y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que allegue la respectiva constancia o realice la notificación en debida forma.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 04 DE JUNIO DE 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 063
EL SECRETARIO, Natalia A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 00249** de **NELSON ENRIQUE RIAÑO CÁRDENAS** contra **ALIANZA TEMPORALES S A S., SERVIENTREGA S.A., y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

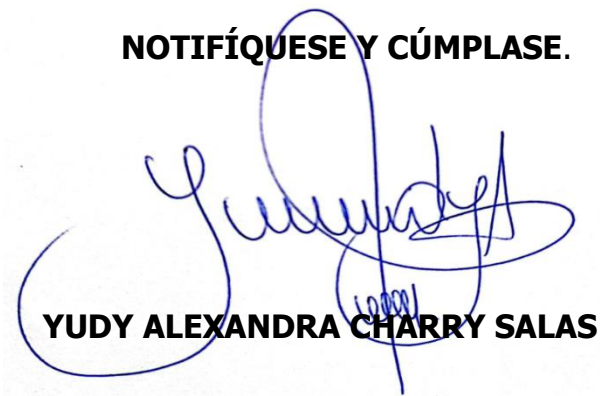
- 1. RECONOCER** a la Dra. NELLY JANET MENESES ARIZA como apoderado judicial del demandante NELSON ENRIQUE RIAÑO CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **NELSON ENRIQUE RIAÑO CÁRDENAS** contra **ALIANZA TEMPORALES S A S., SERVIENTREGA S.A., y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por reunir los requisitos legales.
- 3. DE LA DEMANDA CÓRRASE** traslado a las demandadas **ALIANZA TEMPORALES S A S., SERVIENTREGA S.A., y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** por intermedio de su representante legal y el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvese a NOTIFICAR

conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

- 3.- Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
- 4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
- 5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	04 DE JUNIO DE 2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	063
EL SECRETARIO,	Natalia A.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00318**, de **Orlando Ariza Marin** contra **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones**., informando que la demandada, dentro del término legal, contestó la demanda. Sírvasse proveer.

Natalia A.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se Reconoce a la Dra. **KARINA VENCE PELAE**, como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA LASSO OSPINA** como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Así las cosas, se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diez (10) del mes de septiembre de 2024, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

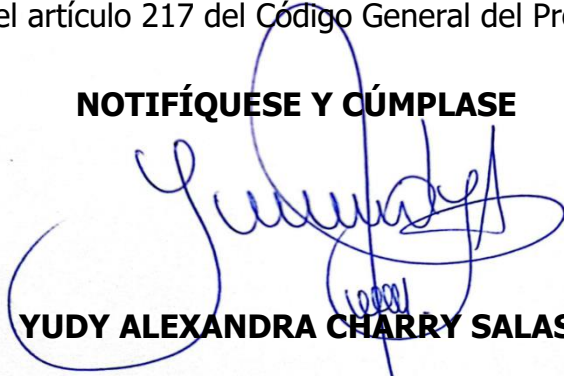
CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>04 DE JUNIO DE 2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>
EL SECRETARIO, <u>Natalia A.</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00306**, de **Clara Inés Quevedo García** contra **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y Protección S.A**, informando que la demandada, dentro del término legal, contestó la demanda. Sírvase proveer.

Natalia A.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se Reconoce a la Dra. **KARINA VENCE PELAE**, como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA LASSO OSPINA** como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Se Reconoce a la Dra. **SARA MARIA VALLEJO GARCES**, como apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda por parte de cada una de las demandadas reúnen los requisitos legales se dispone **TENER POR CONTESTADA LAS DEMANDAS** por las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A**

Así las cosas, se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día diez (10) del mes de septiembre de 2024, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que

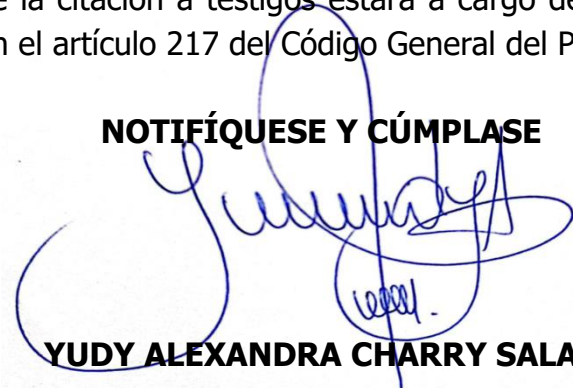
suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04 DE JUNIO DE 2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 063

EL SECRETARIO, Natalia A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0559** de **JAIRO HUMBERTO DELGADO SARMIENTO** contra **PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A.** informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 2 y 30 pm no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

Natalia A.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede el Juzgado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día diecinueve (19) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Handwritten signature]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
HOY 04 DE JUNIO DE 2024 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
063
EL SECRETARIO, Natalia A.